



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	26/01/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica el artículo 2.2.3.8.4.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la Conformación del Comité IED - SIFAI"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante Decreto 1644 de 2021, el Gobierno Nacional adicionó el Capítulo 8 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de regular dos herramientas de facilitación de la inversión extranjera directa en el país: (i) la Ventanilla Única de Inversión - VUI y (ii) el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED; como mecanismos para facilitar el cumplimiento de trámites y procedimientos para establecerse y operar en Colombia.

La Ley 1955 de 2019 creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, el cual previó el desarrollo de un Comité de Inversión Extranjera Directa y Sistema de Facilitación de las Inversiones, como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como fin analizar, discutir, orientar, proponer, articular y monitorear de manera integral la política de promoción, atracción y retención de Inversión Extranjera Directa de Colombia y el mejoramiento del clima de negocios en el país.

Sobre esa base, el artículo 2.2.3.8.4.2. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1644 de 2021 señaló la composición del comité de Inversión Extranjera Directa y del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa o Comité IED - SIFAI en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.8.4.2. Conformación del Comité IED - SIFAI. El Comité estará conformado por:

1. El Consejero Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público - Privada, o quien haga sus veces.
2. El Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.
3. El Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior.
4. El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. El Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía.
6. El Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. El Viceministro de Transformación Digital del Ministerio de Tecnologías de la información y las Telecomunicaciones.
8. El Viceministro de Transporte del Ministerio de Transporte.
9. El Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación.
10. El Director General de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
11. El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del comité podrán delegar su participación en un servidor público de sus respectivas entidades.

Procolombia será invitado permanente, con voz. Adicionalmente, el Comité podrá invitar a las entidades, gremios, personas naturales y jurídicas que determine, cuando se vayan a tratar asuntos de su competencia.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 3. El reglamento del Comité será el que adopten sus miembros teniendo en cuenta el Reglamento Marco de los Comités Técnicos del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e



Innovación.”

La misión y objeto del Fondo de Promoción de Exportaciones -hoy Procolombia- posicionar a Colombia en el mundo como un destino atractivo para la inversión extranjera directa, enfocada en los empresarios nacionales e internacionales esperando al final un resultado de impacto en el fomento de inversión y de exportaciones, y que tiene como objetivo estratégico promover la inversión y facilitar que inversionistas extranjeros conozcan, visiten e inviertan en Colombia, en todos los sectores, y con especial interés en aquellos que generen transformación productiva en el país.

En esos términos y con arreglo al cometido del Comité de servir como instancia para general analizar, discutir, orientar, proponer, articular y monitorear de manera integral la política de promoción, atracción y retención de Inversión Extranjera Directa de Colombia, que guarda directa relación con el objeto y misión del Patrimonio Autónomo -Procolombia-, de manera que su participación resulta de la mayor importancia.

Por consiguiente, se proyecta incluir como miembro del Comité al Presidente del Patrimonio Autónomo -Procolombia-.

Además, se corregirá un error de transcripción en el nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- que había sido clasificada como agencia.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es para los miembros y secretaría técnica del Comité de Inversión Extranjera Directa y el Servicio de Facilitación de las Inversión Extranjera Directa.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto se sustenta en la facultad del Presidente de la República de regular el comercio exterior establecida en el numeral 25 de la Constitución Política de Colombia. Además en la Ley 1955 de 2019 respecto de la creación del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Artículo 2.2.3.8.4.2. del Decreto 1074 de 2015

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica el artículo 2.2.3.8.4.2 del Decreto 1074 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Frente al artículo que se pretende desarrollar no versan demandas de constitucionalidad que puedan afectar la aplicación del mismo y de igual manera, respecto de la reglamentación vigente tampoco se han presentado demandas de nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que se encuentren en curso.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

Otro
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(Marque con una x)

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica